



San Andrés Islas, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00061-00
Demandante	BYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	LEONEL BENJAMIN NELSON ORTEGA
Auto Sustanciación No.	00380-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante oficio No. 165-21 de 15 de abril de 2021, este Estrado Judicial comunicó a los gerentes de los bancos solicitados por la parte demandante, para que procedieran al embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado LEONEL BENJAMIN NELSON ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No.18.000.746 tenga o llegare a tener depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósito a término CDT o cualquier otro título que tengan la naturaleza de embargables.

No obstante, lo anterior, el Despacho evidencia que algunos de los bancos requeridos no dieron respuesta alguna al respecto; por lo anterior, procederá el Despacho a requerir a los gerentes de los bancos, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AV VILLAS; para que se sirva informar el trámite dado a la orden comunicada mediante oficio No. 165-21 de 15 de abril de 2021.

Comuníquesele a los bancos mencionados, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir a este Despacho informe del cumplimiento de la orden judicial impartida, previniéndole que, de lo contrario, deberá asumir las respectivas sanciones legales por su incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a los gerentes de los bancos BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AV VILLAS; para que se sirva informar el trámite dado a la orden comunicada mediante oficio No. 165-21 de 15 de abril de 2021, toda vez que no se ha pronunciado al respecto.

Parágrafo: Comuníquesele a los bancos mencionados, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir a este Despacho informe del cumplimiento de la orden judicial impartida, previniéndole que, de lo contrario, deberá asumir las respectivas sanciones legales por su incumplimiento.

SEGUNDO: Por secretaria, líbrense los oficios pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ISLAS.**

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG